

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHAPARRAL - TOLIMA

Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

RAD. N. T 73168-31-84-001-2021-00005-00
Referencia DISOLUCION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante EDISON RODRIGUEZ YATE
Demandado YESSICA MEJIA OSPINA

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR demanda de disolución de la unión marital de hecho constituida por el demandante Edison Rodríguez Yate contra Yessica Mejía Ospina, declarada previamente mediante acta de conciliación N° 03320-2014 del 20 de septiembre de 2014 ante el Centro de conciliación extrajudicial en derecho de la Policía Nacional, con sede Pasto (Nariño).

SEGUNDO: Notifíquesele éste auto a la demandada Yessica Mejia Ospina, tal y como lo disponen el Decreto Ley 806 de 2020 - al igual que en artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, únicamente con la entrega de este auto, con el objeto de que sea contestada a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (Art. 369 Ibidem).

TERCERO: DECRETAR el embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada (motocicleta descrita a folio 11), a costa de la parte actora. Librese comunicación para ante la sede operativa de Transito de Chaparral. Una vez inscrito se resolverá sobre el secuestro, conforme al artículo 598 del C.G.P.

CUARTO.- Téngase al Dr. Rodrigo Parra Carrizosa, como apoderado judicial del señor Edison Rodríguez Yate, en la forma y términos del poder allí conferido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 20, hoy 02.03.21 (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario